

Parágrafo 3. Los delegados que asistan en representación de las organizaciones deberán hacerlo con autoridad y autonomía para tomar decisiones, así como en carácter de delegado permanente.

Parágrafo 4. Para ser representante de la comunidad se requiere estar vinculado al sector rural que representa. Los empleados públicos bajo cualquier modalidad de vinculación o contratación laboral no podrán asistir en representación de la comunidad.

Parágrafo 5. La participación de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que se garantice la mayor participación y representación campesina y/o de pequeños productores rurales en las deliberaciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural - CMDR.

Parágrafo 6. Todos los representantes del CMDR – Medellín de las organizaciones, gremios y comunidad, deberán acreditar su carácter mediante las actas de designación correspondiente.

Parágrafo 7. Podrán ser invitados al CMDR de manera ocasional personas naturales, dependencias y entidades del orden local, regional, nacional o internacional para tratar y conocer temas específicos sobre desarrollo rural.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los ____ días del mes de ____ de 2018

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

MARÍA FERNANDA GALEANO ROJO

Secretaria de despacho

Secretaría de Desarrollo Económico

DECRETO NÚMERO 198 DE 2018

(Marzo 16)

“Por medio del cual se anuncian los macroproyectos de las Áreas de Intervención Estratégica, Corredor del río (MEDRio), Cinturón Verde Metropolitano (MEDBorde Urbano Rural) y Transversalidades (MED La Iguana y MED Santa Elena) y se dictan otras disposiciones”.

El Alcalde del Municipio de Medellín, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 3 y 93 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 445 numeral 5, artículo 449 numeral 1 literal i) del Acuerdo Municipal 48 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 15, modificado por el artículo 1 del acto legislativo 01 de 1999, garantiza la propiedad privada y los

- demás derechos adquiridos y dispone que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Agrega el constituyente que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente, entre otras, una función ecológica. Derivado de este postulado, el mismo artículo determina que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa y que en los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa.
2. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dentro de la función administrativa establece los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales hacen necesario que previo a la ejecución de cualquier obra o proyecto, la administración tenga una planeación clara y eficaz, que incluya los mecanismos necesarios para la cabal ejecución de la misma.
 3. El artículo 2 de la Ley 388 de 1997 señala que el ordenamiento del territorio debe fundarse en la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y beneficios.
 4. El párrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, relacionado con el procedimiento de enajenación voluntaria, señala: *“Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le debe descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública, para la adquisición, salvo que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso”*. (Negrilla fuera de texto original).
 5. El Decreto 1077 de 2015 señala en el artículo 2.2.5.4.1: *“Anuncio de proyectos. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*
 6. De conformidad con el Artículo 2.2.5.4.4 del Decreto 1077 de 2015; se entiende por avalúo de referencia aquel destinado a definir el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizará por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas.
 7. El Acuerdo Municipal 48 de 2014, *“por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín”*, determina como una de las apuestas territoriales, la equidad territorial y gestión asociativa a través de la configuración de un sistema integrado de reparto equitativo de cargas y beneficios y la implementación de estrategias de regeneración urbana a partir de macroproyectos en las áreas de intervención estratégica.
 8. El Acuerdo 48 de 2014, en su artículo 10, numeral 2, literal c, establece como estrategia territorial municipal, priorizar las Áreas de Intervención Estratégica: *“Corredor del río (MEDRio) Cinturón Verde Metropolitano (MEDBorde Urbano Rural) y las transversalidades MED La Iguaná y MED Santa Elena, a través de actuaciones urbanas integrales, desarrolladas con macroproyectos. El corredor del río será objeto de intervenciones graduales, consensuadas y planificadas con instrumentos participativos de gestión, que pongan en valor su importancia para la competitividad económica y la sostenibilidad de la ciudad y la región.”*
 9. Las Áreas de Intervención Estratégica, son porciones del territorio municipal que presentan las mayores oportunidades para las transformaciones territoriales necesarias, que permitan concretar el modelo de ocupación territorial, por lo que deben planificarse e instrumentalizarse a través de macroproyectos urbanos, en aplicación de lo establecido en los artículos 113 y 114 de la Ley 388 de 1997.
 10. Por el carácter territorial estratégico de los macroproyectos y de los proyectos derivados de éstos, en la búsqueda de promover la construcción de una ciudad más compacta y eficiente en el consumo de recursos, así como de crear condiciones para la autosostenibilidad económica y social de las transformaciones requeridas, de forma tal que se convierta en solución productiva para los pobladores originales y futuros, se deben poner en funcionamiento todas las herramientas necesarias para el ordenamiento territorial, buscando precaver la elevación excesiva de los valores del suelo en el mercado inmobiliario, la segregación social y la inadecuada ocupación del territorio.
 11. El numeral 5 del artículo 445 del Acuerdo 48 de 2014, determina el “Anuncio de Proyecto” como uno de los instrumentos mediante los cuales la Administración Municipal buscará viabilizar la entrega de suelo privado objeto de cargas urbanísticas.
 12. El artículo 449 numeral 1 literal i) del Acuerdo Municipal 48 de 2014, determina que todos los macroproyectos deberán realizar anuncio de proyecto, según la normativa existente sobre la materia, para así evitar la elevación desmedida de los precios del suelo.
 13. El anexo 6 del Acuerdo 48 de 2014, correspondiente al Programa de Ejecución del POT, priorizó dentro del corto plazo, los macroproyectos: Río Norte, Río Centro, Río Sur, La Iguaná y Borde Urbano Rural

Nororiental, Santa Elena, Borde Urbano Rural Noroccidental, Borde Urbano Rural Suroccidental, Borde Urbano Rural Suroriental, Borde Urbano Rural del Corregimiento San Antonio de Prado.

14. Mediante Decretos Municipales 2053, 2077 y 2078 de 2015, se adoptaron los Macroproyectos para las Áreas de Intervención Estratégica MEDRio RíoCentro, MEDRio RíoNorte y MEDRio RíoSur, respectivamente, la cual incluye la norma urbanística aplicable para los planes parciales y planes especiales de manejo y protección patrimonial existentes dentro de sus ámbitos territoriales.
15. El plan de desarrollo "Medellín cuenta con vos 2016-2019" aprobado mediante Acuerdo 3 de 2016, establece en el Reto 6.2 "Proyectos Integrales Para Medellín" la implementación de los instrumentos de planificación complementaria dentro de las Áreas de Intervención Estratégica y para ello establece en el numeral 6.2.1 el "Programa: Gestión de los instrumentos de planificación adoptados de segundo y tercer nivel del POT", dirigido a acompañar y apoyar el desarrollo, consolidación y estructuración del modelo de ciudad.
16. En acatamiento de las disposiciones mencionadas, se hace necesario anunciar los Macroproyectos Corredor del río (MEDRio: Norte, Centro y Sur), Cinturón Verde Metropolitano (MEDBorde Urbano Rural: BUR Nororiental, BUR Suroriental, BUR Noroccidental, BUR Suroccidental, BUR San Antonio de Prado) y Transversalidades (MED La Iguaná y MED Santa Elena), entendido en el artículo 489 del Acuerdo 48 de 2014, como el "(...) instrumento que permite contrarrestar la especulación en el precio del suelo, estableciendo la posibilidad de descontar, al valor comercial de un predio, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del programa, proyecto u obra que constituya el motivo de utilidad pública para su adquisición."
17. El presente anuncio incorpora los programas y proyectos de 2 sectores del programa Cinturón Verde

Metropolitano que hace parte de los macroproyectos del Borde Urbano Rural, que fueron objeto de anuncio mediante el Decreto 1117 de 2013. Se excluye del presente anuncio la subzona 2, Distrito Medellinnovation, la cual hace parte del macroproyecto MED RíoCentro, objeto de anuncio mediante Decreto Municipal 1483 de 2015.

18. Se dio cumplimiento al artículo 8°, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el deber de informar al público acerca de este proyecto específico de regulación, el cual se puso a disposición de toda persona en la página web de la Alcaldía de Medellín, los días 23 de Febrero al 1 de Marzo de 2018, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Anúnciese los macroproyectos de las Áreas de Intervención Estratégica **Corredor del río (MEDRio: Norte, Centro y Sur), Cinturón Verde Metropolitano (MEDBorde Urbano Rural: BUR Nororiental, BUR Suroriental, BUR Noroccidental, BUR Suroccidental, BUR San Antonio de Prado) y Transversalidades (MED La Iguaná y MED Santa Elena)**, en los términos del parágrafo 1° del Artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, o la norma que la modifique, complemente o sustituya, con el fin de descontar del valor comercial de los predios, el valor correspondiente al mayor valor generado por el anuncio de estos macroproyectos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El proyecto anunciado se ejecutará en las Áreas de Intervención Estratégica según la delimitación preliminar con las coordenadas IGAC, en planos a nivel predial a escala 1:5.000, los cuales se anexan y hacen parte integral del presente Decreto.

AIE	NOMBRE	No. DE PLANCHAS	ESCALA
MED Borde urbano Rural	BUR Nororiental	3	1:5000
	BUR Suroriental	2	1:5000
	BUR Noroccidental	1	1:5000
	BUR Suroccidental	6	1:5000
	BUR San Antonio de Prado	3	1:5000
MED Rio	Rio Sur	2	1:5000
	Rio Centro	2	1:5000
	Rio Norte	2	1:5000
MED Transversalidades	Iguaná	5	1:5000
	Santa Elena	4	1:5000
Total	10 sectores	30	

Parágrafo 1. El presente Decreto incorpora, además, 2 sectores del programa Cinturón Verde Metropolitano que se traslapan con el área del Macroproyecto del Borde Urbano Rural, anunciado mediante Decreto 1117 de 2013. En todo caso, se tomará como valores de anuncio del proyecto, los establecidos por el primer avalúo de referencia realizado.

Parágrafo 2. Se excluye del presente anuncio, la subzona 2, distrito Medellinnovation, la cual hace parte del macroproyecto MED RíoCentro, objeto de anuncio mediante Decreto Municipal 1483 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La Subsecretaría de Catastro elaborará los avalúos de referencia posterior a la expedición del presente Decreto, en los términos del parágrafo 1, del

artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.5.4.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, utilizando el mapa de zonas geoeconómicas homogéneas, según Artículo 487 del Acuerdo Municipal 48 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO. Contra este acto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el parágrafo 3 del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web del Municipio de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, a los

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde

ANA CATHALINA OCHOA YEPES
Directora de Planeación Municipal

JOSÉ NICOLÁS DUQUE OSSA
Secretario de Gestión y Control Territorial

DECRETO 0216 DE 2018 

(ABRIL 06)

Por medio del cual se adoptan medidas de orden público con motivo de la realización de un espectáculo de fútbol en un sector de la ciudad de Medellín

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91° literal b) de la Ley 136 de 1994

modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 17 de la Ley 670 de 2001, artículos 30 y 49 de la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 1740 de 2017, Decreto Municipal 1570 de 2001, y,